

LA VICTORIA

SEMANARIO DE BÉJAR

REDACCION Y ADMINISTRACION

REDACCION: Sánchez-Ocaña, núm. 2.
ADMINISTRACION: Atrio de San Juan, número 24.
La correspondencia administrativa a la Administración la dirá a la Redacción.

Algo de Historia

El documento que a continuación insertamos es uno de los más importantes y preciosos que encierra nuestro Archivo, y que por referirse á la industria lanera y por tratarse en él de todo cuanto con esa industria se relaciona, será seguramente, leido con agrado por el público.

Las Ordenanzas de Fábrica, concedidas por el rey Carlos III, constituyen un verdadero Código industrial: prueban de un modo elocuente la extraordinaria importancia y desarrollo que la industria de Béjar alcanzó en pasadas centurias y explican el crédito, fama y renombre que las manufacturas de Béjar conquistaron en los mercados nacionales. Resulta en extremo curioso, interesante e instructivo, conocer en todos sus detalles los procedimientos empleados para la producción; el personal ocupado en la maniobra: costumbres y usos; tipos de jornal para los diferentes oficios en que el trabajo no se realizaba á destajo, y en fin, cuanto con la fabricación de paños se relaciona, porque las Ordenanzas lo abarcan y comprenden todo: fabricantes y obreros; materias primas y mano de obra; tarifas y condiciones de trabajo; aprendices y maestros; procedimientos, reglas y disposiciones para el buen régimen de las fábricas; intervención del poder público para evitar transgresiones á los mandatos soberanos.

Esa legislación, bajo cuyo imperio ha vivido nuestro pueblo durante largos años, ha ejercido bienheurea influencia y favorecido notablemente la industria de Béjar.

Examinando con atención las Ordenanzas, se observa que ante todo y sobre todo, existía como tendencia principal y suprema aspiración, la bondad, esmero y perfección, condiciones sin las cuales los productos no pueden en modo alguno alcanzar la calidad que tanto se aprecia en el comercio.

Se prohibía usar lanas ordinarias; se exigían cuentas altas; se castigaban con severas penas los abusos, irregularidades y defectos; no se consentía ni toleraba nada que pudiese perjudicar la fabricación y hasta los menores detalles se ordenaba habrían de realizarse á toda ley.

Los tiempos han cambiado mucho; la sociedad moderna prefiere la apariencia á la duración; sin embargo lo bueno se aprecia siempre y en los géneros de alto precio hay margen para que obtengan mayor utilidad y beneficio, fabricantes, obreros, comerciantes y cuantos factores intervienen en la elaboración y venta del artículo.

La introducción de la maquinaria, los inventos modernos de la mecánica y la química han cambiado por completo la manera de ser de la industria, alterando las condiciones del trabajo y de la producción, siendo de necesidad absoluta e imperiosa, perfeccionar los procedimientos, importar nuevas máquinas y artefactos, elevar el grado de cultura y educación técnica de las clases industriales y colocarse en condiciones de sostener digna competencia con centros manufactureros que no cuentan con tan buenos elementos como Béjar para el desarrollo de la industria.

Paz, armonía, unión estrecha entre todos los elementos que de la industria dependen; tolerancia, buena voluntad en fabricantes y obreros; mutua cordialidad, respeto y confianza; resolución para conseguir la prosperidad de la industria y el bienestar de Béjar.

ADVERTENCIA

No se devuelven los originales después de su publicación.
Se hará la crítica de las obras que se remitan.

REALES ORDENANZAS DE FÁBRICA

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdanya, de Córdoba, de Córcega, de Murcia de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante y Milán, Conde de Auspburg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por quanto habiendo visitado el Corregidor de Béjar, en Noviembre del año pasado de 1759, la Fábrica de paños finos que hay en aquella Villa, notado algunos abusos; dadas las providencias que juzgó útiles para su remedio, y hecholas presentes á mi Junta General de Comercio y Moneda, se las aprobó en 18 de Diciembre del mismo año, mandándole que con atención al singular aprecio que merece esta Fábrica, así por la buena calidad de sus tejidos, como por el esmero con que el Duque de Béjar, dueño de la Villa, ha procurado fomentarla y sostenerla, viese con el mayor cuidado las Ordenanzas con que se gobernaban los fabricantes; y que si en ellas advirtiese algo perjudicial las emmendase ó adicionase y remitiese á la Junta: en cuyo cumplimiento lo ejecutó así el Corregidor, enviándolas testimoniadas en 23 de Diciembre de 1760, por mano del Duque, quien las hizo examinar y acompañó un papel de reparos puestos por personas prácticas, instruidas del método con que aquellos fabricantes se gobernaban. Y habiéndose visto todo en la referida mi Junta General, con los informes que tuvo por conveniente tomar en el asunto, y lo que sobre todo la expuso el Fiscal,

He tenido á bien aprobar las mencionadas Ordenanzas en la forma que adelante se expresará y son las siguientes:

1.º Primeramente siendo los paños finos de estas fábricas de dos suertes que se distinguen en el número de hilos, la de primera que es treinteno y desde ahí arriba; y la de segunda veintiseisenos y veintiochenos; se previene que los de primera suerte han de tener de ancho siete cuartas y se han de tejer en peines y astilla de tres varas y más, y han de tener tres mil hilos el urdido y de ahí arriba, y no menos y como tales se han de sellar con el sello correspondiente á los paños de esta calidad, no teniendo defecto alguno por donde los veedores reconozcan no deberse sellar con este sello primero, porque teniéndolo, se sellarán con el segundo. Y los de segunda suerte que son los veintiseisenos y veintiochenos han de tener el mismo ancho y tejérse en peine y astilla de tres varas, y han de llevar dos mil y seiscientos hilos y no menos; los que deberán sellarse con sello distinto de los de primera suerte precediendo lo que se dirá después en otro capítulo; y para que se cele la observancia de estas Ordenanzas como es debido y conviene á la causa pública de estos Reynos y al crédito de la Fábrica, los actuales veedores y los que les sucedan en este encargo estarán obligados á hacer mensualmente una visita de toda la maniobra de esta Fábrica recorriendo los obradores de sus individuos, y dando cuenta al Corregidor, Juez Conservador de ella de los defectos que hubiesen advertido y de cuanto considerasen digno de remedio: Y si la Veeduría encontra-

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

EN TODA ESPAÑA, un mes. 10'50 pesetas
Id. trimestral 30'00 id. 1150 id.
Id. un año 60'00 id. 8'00 id.
Pagando un año anticipado 5'00 id.
Anuncios y comunicados a precios convencionales

se algún fabricante construyendo el paño treinteno en peine y astilla con este nombre y que no fuese tal sino de menos cuenta, se impondrá al transgresor la pena que prudentemente pareciese á los veedores, con aprobación del Corregidor Subdelegado, y lo mismo se practicará en los paños y astillas veintiseisenos y veintiochenos, aplicando el importe de multas por cuartas partes. Juez, denunciador, Cámara de mi Real Junta, y viudas pobres, hijos ó hijas de los que hayan sido fabricantes, con intervención del Curia parroco. Y siempre que se justifique que los veedores por contemplación ó otros respetos faltan á su obligación disimulando ó encubriendo algún defecto, se les exigirá inviolablemente doble pena de la que debía imponerse al oficial ó fabricante, en quien se hallase el defecto. Y para el más fácil conocimiento de aquellos fraudes y defectos, se mandará á los peineros pongan en cada cabo de la astilla, su anchura y la cantidad de su cuenta. Y así mismo para que el Juez Conservador conozca el efecto que produzcan las visitas de los veedores, hará una cada cuatro meses con asistencia de ellos, del Escribano de la Fábrica y otras personas inteligentes en el obrage de los paños, y siempre que encuentren alguno destinado para grana, no siendo precisamente treinteno, se dará por decomiso y su importe se aplicará como queda dicho.

2º Que para la Fábrica de paños finos no se ha de poder usar de lana que no sea diez y ocheña, veintena y veinte y dosena, pena de dos mil maravedis por cada paño que no se halle fabricado con lana de una de estas tres clases por la primera vez, doble por la segunda, y por la tercera perdido el paño ó paños que así se hallaren: Y para aprovechar los desperdicios de las citadas lanas, se les permitirá á los fabricantes emplearlas en bayetas ordinarias, ó otra semejante especie, pero no en paño alguno, pues solo han de fabricarse treintenos, veintiochenos y veintiseisenos, y nunca de inferior calidad que el veintiseiseno.

Y será obligación del Recibidor de lanas que al presente es, y en adelante fuere, denunciar ante el Juez Conservador de la Fábrica todas las lanas que no sean de las dichas tres clases diez y ocheña, veintena y veinte y dosena; y si así lo hiciere, por cada paño que se halle fabricado con lana de inferior calidad ó con mezcla de ella, pagará por la primera vez diez y ocho reales, por la segunda doble y por la tercera sólo privaría de oficio.

Que ningún vecino que no sea del Gremio de Fabricantes de paños finos, pueda fabricar paño para vender con título de finos, y sin estar arreglado á estas Leyes, si no es que sea algún pedazo para vestirse á sí ó a su familia, sin que lo puedan vender dentro ni fuera de la Villa, pena de perder el paño que se les cogiese para vender. Y habiendo enseñado la experiencia que la libertad con que las hilanderas y oficiales que manejan la lana y la confianza que de ellas hacen sus dueños les pone en ocasión muchas veces de ocultar alguna en menudas porciones, para que no sea conocido el hurto, y después que juntan partida de consideración la venden á los que no son fabricantes, quienes usando de la libertad que les permite este capítulo, la convierten y emplean en fabricar algún pedazo de paño para el gasto de su familia, y desean-

do poner remedio que impida la continuación de semejantes fraudes, ORDENO Y MANDO que cualquiera vecino de la citada Villa no comprendido en el Gremio de la Fábrica, que quisiere fabricar algún pedazo de paño para vestirse á sí ó á su familia, no pueda hacerlo sin dar cuenta de su determinación al Juez Conservador á efecto de que se examine la calidad de la lana, y de donde la adquirió, prohibiéndose á los oficiales que no constán doles antes de la licencia del Juez Conservador puedan trabajar paño alguno de esta clase, bajo la pena de que al que contraviniere se le sacarán por la primera vez tres mil maravedises, además de la pérdida del paño y ocho días de cárcel; por la segunda doble, y por la tercera destierro del pueblo; y el importe de estas multas se repartirá como queda dicho en el capítulo primero por cuartas partes, denunciador, Juez, Cámara de mi Junta de Comercio y viudas pobres de fabricantes, hijos 6 hijas de estos, pero con la intervención del Párroco y de los veedores.

ORDENANZAS QUE TOCAN A LOS OFICIALES

4.^a

Que los maestros cardadores del potro y demás, hayan de dar precisamente cinco vueltas de cardado á la lana para los paños ya sea con mezcla ó sin ella; y al maestro que así no lo hiciere se le obligará á que la carda nuevamente á satisfacción del fabricante, y se le exigirán por la primera vez cuatro reales, ocho por la segunda y por la tercera á arbitrio del Juez Conservador, previniéndose que el fabricante deberá dar al maestro cardador las cardas necesarias y un cuartillo de aceite por cada cinco libras de lana. Y si no se lo diese y el cardador lo disimulase, se multaría por la primera vez en ocho reales al primero y cuatro al segundo; por la segunda doble, y por la tercera á arbitrio del Juez Conservador.

5.^a

Que los tejedores han de ser obligados á dar en la tejida seis golpes á cada duchada, y á meter los hilos que se quebraren á distancia de una cuarta y á dar á la tela que encalaren el punto preciso para que no se quiebren los hilos en el tejido, y faltando á cualquiera de estas obligaciones, se les multará por los veedores según su prudencia y discreción, á correspondencia del defecto que tenga el paño, y respecto que la obligación de los tejedores es solamente la de hacer buena tejida, quedarán ésta asegurada siempre que se observe puntualmente lo que previene el capítulo sexto, que es el que sigue, donde se manifiesta el tiempo propio de conocer si los paños están bien ó mal tejidos.

R. GARCÍA NIETO.

(Continuará.)

El Pan de San Antonio

Abiertos los cepillos el día 14 del corriente, se halló en ellos la cantidad de 160'50 pesetas, que la Junta ha distribuido en la forma siguiente:

Asilo de ancianos desamparados 12'50; Idem de niñas huérfanas 12'50; Conferencia de señoras 12'50; Idem de caballeros, 12'50; Hospital 8'75; Casa de Caridad 8'75; para los niños pobres de la Doctrina, durante un mes, 15; para el culto del Santo, según voluntad de los donantes, 5; para varias misas, según idem, 18; y el resto para necesitados de toda la población.

Papeletas de gracias obtenidas:

Glorioso San Antonio: Por los nuevos beneficios que me habeis concedido, doy las cinco pesetas que os ofrecí, dos para una misa, dos para pan de vuestros pobres y una para vuestro culto. Vuestra devota M. S.—Por haberme concedido el remedio en una grave necesidad, os doy una peseta y cincuenta céntimos, que tenía ofrecido, para que se diga una misa por los ánimas benditas. Vuestra devota F. A.—Os doy las cinco pesetas ofrecidas, tres para vuestros pobres y dos para el culto. Vuestro devoto J. A.—Os doy infinitas gracias por haberme concedido los favores pedidos, entregándoles por ello dos pesetas para vuestros pobres. G. M.—Os doy la limosna de veinticinco céntimos que os ofrecí, por una gracia que me habeis concedido y os suplico

sigais favoreciéndome si me conviene. Una devota.—Os doy dos pesetas para vuestros pobres por haber salido bien de los exámenes. Vuestra devota F. A.—Por varios favores recibidos, os doy dos pesetas para el pan de vuestros pobres. Vuestra devota M. A.—Por aliviarde de mi enfermedad os doy la peseta ofrecida y veinticinco céntimos por otro favor. R. P.—Os entrego los cincuenta céntimos que os ofrecí para vuestros pobres, por haberme concedido la gracia de parecer una cartera tan pronto como os lo suplique. Vuestra devota.—Por un favor recibido doy dos pesetas para el pan de vuestros pobres. M. R.—Veinticinco céntimos para vuestros pobres, porque me concedáis lo que os tengo pedido. Una devota.—Os doy dos pesetas para pan de vuestros pobres por habersele quitado la tos ferina á mi hija tan pronto como os lo pedí y además los quince céntimos que os doy todos los meses. Vuestra devota D.—Os entrego cincuenta céntimos para vuestros pobres por una gracia que os pedí y me habeis concedido. Vuestra humilde devota.—Os doy cincuenta céntimos para vuestros pobres por las gracias que me habeis concedido. F. G.—Por diferentes gracias obtenidas por vuestra intercesión os doy la limosna de tres pesetas. Una devota.—Os doy quince céntimos para el pan de vuestros pobres por haberme concedido recibir la primera comunión con toda contrición y fe. Vuestra devota C. T. N.—Por un favor que me habeis concedido os doy cincuenta céntimos que os ofrecí. Vuestra devota.—Dos pesetas y cincuenta céntimos por haberme dejado concluir los trece martes.—Os doy la limosna que os ofrecí de una peseta y cincuenta céntimos por haber dado la salud á dos niñas y os suplico sigais favoreciéndome, si me conviene. Una devota.—Os doy para pan de los pobres, por un favor que me habeis concedido, una peseta y cincuenta céntimos. Una devota.—Os doy veinticinco céntimos que os ofrecí para vuestros pobres por haberme concedido lo que os pedí en el día de la comunión de los niños. Una devota.—Doy cincuenta céntimos para que concedáis trabajo á mi marido, si nos conviene, para poder mantener á nuestros hijos.—Por un favor que os pedí y me concedisteis os doy una peseta y cincuenta céntimos para pan de los pobres. Vuestra devota M.—Os doy la vela que os ofrecí por haberme parecido dos cosas que se habían extraviado y que ya creía imposible encontrar, dándoos las gracias vuestra devota en el Corazón de Jesús. A. D.—Por un favor que me dispensásteis y seguís dispensándome, depósito en el cepillo dos pesetas y cincuenta céntimos para vuestros pobres. Una devota.—Por haberme concedido la gracia que os pedí os entrego dos pesetas y cincuenta céntimos para el pan de vuestros pobres. Vuestra devota B. M.—Haced que mi hija vaya acertada en la elección de estado poniendo en vos mi confianza; alcanzad de la Virgen Santísima lo que mejor la convenga y por esta gracia os doy una peseta para vuestros pobres.—Os doy cincuenta céntimos para el pan de vuestros pobres, por haber sacado buena nota en los exámenes. Vuestro devoto V. M. S.—Por el favor que os pedí y me concedisteis, de encontrar un objeto perdido, os doy los veinticinco céntimos que os ofrecí. J. A.—Por el favor que os pedí y me concedisteis, os entrego veinticinco céntimos para vuestros pobres.—Doy cincuenta céntimos al pan de San Antonio en agradoimiento por favores recibidos y otros que espero recibir, si me convienen. Una devota del Santo.—Os doy cincuenta céntimos para pan de vuestros pobres y otros cincuenta para vuestro culto, rogándoos me alivieis en mi enfermedad, si me conviene, ó si no me deis paciencia y resignación para sobrelevárla.—Depósito una limosna en acción de gracias porque creo que por vuestra intercesión se ha verificado un milagro el día 28 de Mayo. Vuestra devota María.—Invoqué á San Antonio en un trance apurado ofreciéndole una peseta y cincuenta céntimos para pan de sus pobres y otra igual cantidad para que se celebrara una Misa, y habiéndome concedido lo que le pedía, cumple hoy lo ofrecido, entregándole además una vela. María Concepción (Candelario). Por un gran favor recibido del Santo de los milagros, volviendo á mi hijo al buen camino, deposito una peseta para el pan de sus pobres y setenta y cinco céntimos por otros

favores. Vuestra devota de Candelario E. S. T.—Necesitando, según opinión facultativa hacerme una operación á la cual temía, acudi á San Antonio ofreciéndole una peseta y veinticinco céntimos si me curaba sin que hubiera que realizar la operación, y habiéndolo verificado en menos de ocho días, deposito la cantidad ofrecida. Francisca Alonso (Candelario).—Depositó en el cepillo veinticinco pesetas por un favor que me habeis concedido para lo siguiente: una misa en el altar del Santo, otra á San José, otra por las ánimas benditas, otra por mis parientes difuntos y el resto para vuestros pobres. Vuestra devota de Candelario P. T. M.

COMUNICADO

Señor Director de LA VICTORIA.

Muy señor mío y distinguido amigo: Sinceramente lamento tener que acudir por segunda vez á las columnas de su ilustrado periódico para ver si puedo llevar al ánimo del señor Elena el convencimiento de que con sus reformas, ni nada nuevo dice, ni nada nuevo trae á la Escuela de Artes e Industrias.

Cuantas reformas él reclama fueron en tiempo oportuno solicitadas del señor ministro de Instrucción Pública por esta Dirección y de acuerdo con la Junta de Profesores.

Si de ello quiere convencerse el señor Elena, tómese la molestia de leer mis Memorias que á su disposición tiene en la Escuela.

En honor á la verdad declaro que ha de encontrar una pequeña diferencia: yo reclamo como primera y principal reforma la del personal, inspirándome para ello en el criterio quedomina en la inmensa mayoría del profesorado español y nada de ésto solicita el Sr. Elena; además, dicho señor deja desatendido en su cuadro de enseñanzas un aspecto tan importante como el artístico en sus aplicaciones á la producción industrial, y en cambio coloca enseñanzas, que como la de la Construcción, resultaría completamente estéril para el alumno, por falta absoluta de base en que commentar su estudio.

No creo, pues, ni que sus reformas sean más modestas, ni que su implantación exija menos gastos que las que yo propuse.

Si el señor Elena como profesor, notaba deficiencias de organización en las enseñanzas que se cursan en nuestra Escuela debió hacerlas presente ante la Junta de Profesores, pues clara y terminantemente dispone el Reglamento en qué forma y quién ha de ser el que solicite las mejoras que cada Establecimiento reclame, jamás llevarlas á la prensa y mucho menos siendo asunto, como confiesa en su comunicado, de escaso interés para los lectores del periódico.

Si el señor Elena como bejarano, se encuentra grandemente interesado en la prosperidad de la Escuela, yo como Director y mis queridos compañeros de claustro como profesores, sentimos verdadero entusiasmo por la cultura intelectual de la clase obrera y por el progreso industrial de los pueblos en el cual no admitimos fronteras.

Reitérale señor Director el testimonio de su gratitud y afecto su amigo,

q. b. s. m.

MARCELINO CÁGIGAL.

Director de la Escuela de Artes e Industrias.

Béjar 20 de Junio de 1901.

¿Por qué no los imitamos?

Se han votado por la Cámara legislativa de Nueva York, las siguientes disposiciones legales:

1.^a Se castiga con una multa de 100 dólares y con cárcel hasta por dos años, á cualquiera que sea convicto de tentativa de suicidio.

2.^a Será castigado con cinco días de cárcel cualquiera que se pruebe hubiere blasfemado.

3.^a Se castigará con diez días de cárcel y se multará en diez dollars á todo el que quebrantase el descanso dominical.

4.^a Serán castigados con multa de 100 dólares los directores de teatros y los actores

que den representaciones en domingo: los espectadores incurrirán en la misma pena.

5.^a La provocación al duelo se castigará con siete años de reclusión.

Honda pena produce en el ánimo de cualquier español honrado, considerar lo que acuerda y dispone el gobierno de un Estado de *mercaderes protestantes* y comparar esas disposiciones con la impiedad reinante en España; donde el suicidio queda siempre impune; el delito se santifica hasta pública y oficialmente; las blasfemias se oyen con indiferencia y el santo día del Señor se quebranta escandalosísimamente.

Y es que á malos y perversos nadie gana á los españoles que prevarican.

España es la nación de los extremos, cumpliéndose la sentencia del Espíritu Santo: *Corruptio optimi pessima*.

Los españoles buenos son óptimos, y los malos no paran hasta llegar á péssimos.

Y esto en todos los órdenes; lo que no aclaramos más, porque no todo puede decirse ni menos escribirse.

Los yankees son menos ladrones que nosotros, y por eso tienen cruceros y acorazados verdad, con los que nos han castigado merecidamente de parte de Dios, pues tan instrumentos de la Divina Justicia han sido un Atilla como un Mackinley.

Los Yankees, aunque nación herética, no insultan á Dios como los españoles; sus leyes respiran, siquiera sea teóricamente, sumisión y acatamiento á los preceptos del Decálogo.

¿Porqué no los imitamos?...

E. P. C.

Asuntos municipales

Notas de la sesión del 20 de Junio de 1901

Asistieron, bajo la presidencia del señor alcalde, los señores Tío, Yuste y Pérez.

Aprobada el acta, se dió cuenta del despacho ordinario, en esta forma:

Oficio del señor gobernador civil de la provincia, transcribiendo otro del señor vicepresidente de la Comisión Provincial, que dice, que en vista de la penuria de fondos de este Ayuntamiento para pagar los ocho trimestres que adeuda de contingente provincial, importantes 49.633,01 ptas, se le admite el pago del primero y segundo trimestres de 1900 antes del 30 de Junio, sin perjuicio de que los dos trimestres restantes y el primer semestre del 1899 á 900 los ingrese dentro del año actual.

Carta de los senadores señores Rodríguez Yagüe y diputado señor Oliva participando que continúan en sus gestiones, para conseguir se envie guarnición, y que el ministro de la Guerra encuentra dificultades por la falta de fuerza disponible, acuartelamiento de nuevo sistema y campo de instrucción; y que no obstante estas declaraciones, visitarán al presidente del Consejo de ministros, con objeto de que apoye la justa petición de Béjar.

Otra del diputado señor Oliva, en la que dice haber solicitado del ministro de Instrucción Pública premios para los niños de las escuelas de esta ciudad habiéndole contestado que carece de ellos, no existiendo precedente de que se hayan dado á ningún pueblo, y que le ha ofrecido en cambio una biblioteca popular.

Pide también se le comunique donde se encuentra el expediente que se instruyó con el fin de solicitar del Gobierno la reforma de escuelas y baja de categoría con arreglo al censo de población.

Quedó encargado el alcalde de contestar á dicho señor, aceptando la biblioteca, y que vea el modo de obtener la reforma, en otro tiempo solicitada.

El presidente dió conocimiento de los obstáculos que ponen el jefe de telégrafos y las empresas electricistas, para remeter los postes existentes entre el Paseo de la Cruz y el Parque, que han quedado en la vía pública con motivo de las obras de ampliación allí ejecutadas, habiéndose encargado el presidente de la comisión de Policía de resolver el asunto.

Se acuerda obligar á las empresas electricistas á que coloquen redes de seguridad en el cruce de los cables por las vías públicas.

Se propone y aprueba el anuncio de la su-

basta de los pastos del Regajo de los Moros y sin más asuntos se levantó la sesión.

Un vecino.

Sueltos y Noticias

Por falta de espacio no publicamos hoy la sección de *Crónica Semanal*.

Las Cortes siguen funcionando sin que abiertas se ocupen de sus sesiones los periódicos, las manifestaciones católicas con ocasión del Jubileo del Año Santo, han sido espléndidas, especialmente la de Madrid, á la cual asistieron unos once mil hombres de diversas clases sociales y de distintas agrupaciones políticas unidos en aquel hermoso acto para confesar á Jesucristo; se notan corrientes de paz entre ingleses y boers y se habla de conferencias encaminadas á conseguirla, apesar de lo cual siguen los encuentros con diversa suerte para ambos combatientes; el asunto más importante, por la gravedad que puede entrañar para el porvenir, es el relativo á la llamada cuestión de Gibraltar, suscitado nuevamente en la Cámara de los Comunes de Inglaterra por el diputado Mr. Gibson Bowles, el cual cree debe ocuparse la plaza de Algeciras y otros territorios vecinos por un ejército de cuarenta mil ingleses para asegurar la plaza de Gibraltar de un ataque por parte de España; se dice que el ministro de la Guerra piensa verificar las próximas maniobras militares en Andalucía, creyéndose que tengan relación con el anterior asunto; poco podemos esperar de la diplomacia española para conjurar la tempestad que parece aproximarse; confiemos en la Providencia Divina que no ha de abandonarnos á merced de la soberbia Albión.

Hoy, á las nueve de la mañana, ha celebrado por primera vez el Augusto Sacrificio de la Misa, en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de esta ciudad, nuestro buen amigo el presbítero don Laureano Hernández Alonso, predicando el R. P. Manuel Urrutia, de la Compañía de Jesús, siendo padrino eclesiástico el licenciado don Julián Muñoz, arcipreste de esta ciudad, y seglares don Serafín Sánchez Santos y doña Feliciana Montero Alonso.

Al nuevo sacerdote, así como á sus padres y á toda su familia, dámole nuestra más cordial enhorabuena, deseando al primero abundantes gracias del Cielo para poder cumplir los deberes de su sagrado ministerio.

Ha sido nombrado juez municipal de esta ciudad, para el bienio del año 1901 al de 1903, nuestro querido amigo don Bernabé Sánchez Cerrudo.

También se ha nombrado fiscal municipal, para igual bienio, á nuestro particular amigo don Francisco Muñoz García.

Dámole nuestra más cordial enhorabuena.

La Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, canónicamente establecida en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, de esta ciudad, celebrará en los días 26, 27 y 28 un solemne triduo.

Todos los días, á las seis de la tarde, será el ejercicio, cantándose motetes y letanías por un nutrido coro.

El 29, á las nueve de la mañana, será la fiesta con sermón.

Nos participa el conocido cirujano dentista, don J. León Arias, que, en el próximo mes de Julio, vendrá á esta ciudad y establecerá en ella su gabinete dental, con el fin de atender á los trabajos propios de su profesión.

Promete estar muy animada la verbena que anualmente tiene lugar en los diversos barrios de la parroquia de San Juan Bautista, en la víspera del Santo.

En el de la Puerta de Ávila, se quemarán una bonita falla al estilo de las de Valencia, alusiva á la guerra entre ingleses y boers, y una colección de fuegos artificiales, arrojándose varios globos desde las nueve de la noche en adelante, amenizando el acto una banda de música.

También en el del Atrio de San Juan habrá música y fuegos de artificio.

Hemos oido que ha sido variado por el ministro de la Guerra, el uniforme de las tropas de infantería, que vestirán el rayadillo durante el verano, en las poblaciones del Norte, y en todo tiempo en las del Mediodía.

Si así es, no hay por qué decir que se da con esa disposición un golpe de muerte á la industria bejarana, lo que de veras sentimos, porque bajará notablemente la producción y por lo tanto, quedarán sin trabajo muchos obreros y sin pan no pocas familias.

Nuestro paisano y amigo el acreditado cirujano dentista de Madrid don Bernardo Sánchez, nos comunica que en los primeros días del mes de Julio vendrá á esta población para pasar la temporada de verano y atender á su numerosa y distinguida clientela, como en años anteriores.

También nos manifiesta que separadamente de su gabinete de operaciones establecerá una clínica gratuita en obsequio de sus paisanos pobres, donde podrán encontrar alivio á sus sufrimientos en cuanto se relaciona con la cirugía dental.

En dicha clínica, que estará bajo su dirección á cargo de su hijo el joven cirujano dentista don José Sánchez, se harán empastes y dientes artificiales á precios económicos.

El día de San Juan Bautista se celebrará en la parroquia del mismo nombre, fiesta solemne á su titular, predicando el señor coadjutor don Ramón Pérez Crespo.

Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro querido amigo y paisano don Valentín Domínguez de Tomé, canónigo de la Catedral de Santander, el cual viene á pasar una temporada al lado de su familia.

Sea bienvenido.

Ha sido aprobado de Real Orden el informe que el Consejo de Estado dió al expediente promovido por el alcalde de Béjar, solicitando se aclarara la Real Orden de 9 de Enero de 1900 en la que se consideraban exceptuados de satisfacer los recargos municipales en toda clase de arbitrios y en el impuesto de consumos, los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

En dicho informe se interpreta la citada Real Orden, estableciendo que sólo es aplicable en los casos en que el impuesto de consumo se cobre por reparto vecinal y no por administración, y en ese sentido se dicta una disposición general aclaratoria, y en parte derogativa, de la mencionada Real Orden de 9 de Enero de 1900.

Datos correspondientes á la temperatura y presión barométrica de la presente semana:

Altura barométrica: máxima 690 milímetros; mínima 675 id.

Temperatura máxima: á la sombra 28 grados; id. al sol y aire libre 42'8 id.

Mínima: á la sombra 6'3 id.

El barómetro ha bajado en las últimas 24 horas tres milímetros indicando cambio de tiempo.

Las tormentas que anunciamos en el pasado número, no llegaron á realizarse, efecto sin duda del brusco cambio que sufrió el temporal último y que no permitió su desarrollo, habiendo traído como consecuencia los calores que estos días se han dejado sentir.

Creemos que en la próxima semana se han de producir fuertes tormentas y lluvias con viento S. O.

ANUNCIO

Se vende la casa números del 32 al 38 de la calle de la Feria, que consta de jardín, amplias habitaciones con vistas al Parque y al Paseo de la Cruz, y siendo muy á propósito para verano.

Para tratar del precio y condiciones, con don Isidro García Grego, en Béjar.

Est. tipográfico de la viuda de Aguilera.

